



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 140/2004

La Paz, 09 de junio de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27520 DE 25-05-04 QUE CREA
LA AUTORIDAD NACIONAL DE ARMAS QUÍMICAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27520 de 25-05-04 que crea la Autoridad Nacional de Armas Químicas.

ACL/arql.

Abg. Ana Cristina Lazcano N.
Jefe Departamento Asesoría Legal
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL

**MODIFICACION PRESPUESTARIA
PROYECTO "MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS"
GESTION 2004
(En Bolivianos)**

PARTIDAS PRESPUESTARIAS A SER INCREMENTADAS

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 80 DONACION EXTERNA
ORG. FINANC. 514 ASISTENCIA INTERNACIONAL DANESA PARA EL DESARROLLO
(DANIDA)**

ENT	DA	UE	PRG	PRY	ACT	FTE	ORG	OBJ	ET		IMPORTE
0081	01	15	12	0000	04	80	514	22100	000	Pasajes	71.814,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	22200	000	Viáticos	10.800,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	23100	000	Edificios	7.227,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	23200	000	Equipos y maquinarias	885,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	25200	000	Estudios e Investigaciones	136.836,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	25600	000	Imprenta	7.278,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	31100	000	Alimentos y Bebidas para Personas	13.660,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	32100	000	Papel de escritorio	1.750,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	32200	000	Productos de Artes Gráficas, Papel y Cartón	213,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	34400	000	Productos de cuero y Caucho	500,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	39500	000	Utiles de escritorio y oficina	7.338,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	39800	000	Otros repuestos y accesorios	100,00
0081	01	15	12	0000	04	80	514	43100	000	Equipo de oficina y muebles	600,00
											259.001,00

DECRETO SUPREMO N° 27520

**CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional mediante Ley N° 1870 de 15 de junio de 1998, ha aprobado la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, suscrita por Bolivia el 14 de enero de 1993.

Que en cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo VII, Numeral 4 de dicho instrumento multilateral, los Estados Partes deben establecer una Autoridad Nacional como centro encargado de mantener un enlace eficaz con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas – OPAQ y con los demás Estados Partes, además de velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento multilateral.

Que es necesario dotar a dicha Autoridad Nacional de un marco legal y administrativo para el cumplimiento eficiente de sus atribuciones.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

**CAPITULO I
OBJETO Y MARCO INSTITUCIONAL**

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la Autoridad Nacional de Armas Químicas.

ARTICULO 2.- (CREACION). Se crea la Autoridad Nacional prevista en el Artículo VII, Numeral 4 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, aprobada y ratificada por Ley N° 1870 de 15 de junio de 1998, con domicilio en la ciudad de La Paz.

ARTICULO 3.- (NATURALEZA). La Autoridad Nacional es un órgano colegiado de enlace y coordinación de entidades públicas nacionales, con autonomía de gestión administrativa.

La creación de la Autoridad Nacional, así como, la organización y funcionamiento de los órganos que la componen no implicarán erogaciones por parte del Tesoro General de la Nación.

ARTICULO 4.- (MISION). La Autoridad Nacional tendrá por objeto actuar como enlace eficaz con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas – OPAQ y con los Estados firmantes de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, igualmente será el órgano competente para el ejercicio de las facultades de control previstas en el presente Decreto Supremo y, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención antes referida.

ARTICULO 5.- (ESTRUCTURA). La Autoridad Nacional estará conformada por un Directorio Ejecutivo y una Secretaría Técnica Nacional. El Directorio Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto).
- b) Vicepresidente: El Viceministro de Defensa (Ministerio de Defensa Nacional).
- c) Vocales: El Viceministro de Justicia (Ministerio de la Presidencia), el Viceministro de Defensa Social (Ministerio de Gobierno), el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo (Ministerio de Hacienda); el Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente (Ministerio de Desarrollo Sostenible); el Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones (Ministerio de Desarrollo Económico); el Viceministro de Salud (Ministerio de Salud y Deportes); el Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca (Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios) y el Viceministro de Hidrocarburos (Ministerio de Minería e Hidrocarburos).

La Secretaría Técnica Nacional dependerá del Viceministerio de Defensa, y contará para la realización de sus funciones con el apoyo de: la Aduana Nacional, la Policía Nacional de Bolivia, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, así como de los otros Ministerios representados en la Autoridad Nacional.

ARTICULO 6.- (JURISDICCION Y COMPETENCIA). La Autoridad Nacional tendrá jurisdicción y competencia en todo el territorio de la República.

ARTICULO 7.- (REGLAMENTOS). El Directorio Ejecutivo y la Secretaría Técnica Nacional elaborarán sus propios reglamentos.

ARTICULO 8.- (DEFINICIONES) A los efectos del presente Decreto Supremo las definiciones de armas químicas, sustancias químicas, productos químicos y agentes químicos, se entenderán de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y, la lista del anexo sobre sustancias químicas.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO EJECUTIVO Y DE LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL

ARTICULO 9.- (DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). El Directorio Ejecutivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional.

ARTICULO 10.- (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO). El Directorio ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Definir la política nacional en la materia, coordinando el trabajo de asesoramiento y asistencia con la Secretaría Técnica Nacional.
- b) Constituir el Centro Nacional de Coordinación y fungir como enlace eficaz con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas – OPAQ, y con los demás Estados Partes, a través de los canales diplomáticos correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- c) Aprobar y presentar a través de los canales diplomáticos correspondientes los informes requeridos por la OPAQ, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención, garantizando la confidencialidad de la misma.
- d) Disponer la realización de inspecciones en el territorio nacional, a propuesta de la Secretaría Técnica Nacional, para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Convención.
- e) Considerar la aprobación, a propuesta de la Secretaría Técnica Nacional, de los puntos de entrada al territorio nacional a los inspectores designados por la OPAQ, para efectuar las inspecciones previstas en la Convención.
- f) Otorgar a los inspectores designados por la OPAQ, a través del organismo que corresponda, un certificado de identificación específico.

- g) Promover la cooperación científica y técnica de la OPAQ y los Estados Partes de la misma, de acuerdo a las previsiones de la Convención.
- h) Difundir los alcances y propósitos de la Convención dentro del territorio nacional.
- i) Gestionar cooperación económica y técnica internacional para el cumplimiento de su misión.
- j) Promover ante las instancias correspondientes de acuerdo a la legislación nacional vigente, la aplicación de medidas y sanciones por la comisión o infracción de delitos contrarios a las disposiciones de la Convención sobre Armas Químicas.
- k) Preparar proyectos de legislación nacional necesarios para la implementación de la Convención sobre Armas Químicas, a ser propuestos a los poderes Legislativo y Ejecutivo para su aprobación y entrada en vigor.
- l) Determinar la asistencia y colaboración a los Estados Partes y a la OPAQ en las situaciones consignadas en el Artículo X, numeral 7 de la Convención.
- m) Aprobar los Reglamentos Internos previstos en el Artículo 7 del presente Decreto Supremo.
- n) Cumplir cualquier otra función que emane de los compromisos asumidos por el país como Estado Parte de la Convención o que en lo sucesivo le sean atribuidos en materias de su competencia.
- o) Aquellas otras atribuciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

ARTICULO 11.- (DE LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL) La Secretaría Técnica Nacional es el órgano operativo de la Autoridad Nacional.

ARTICULO 12.- (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA) La Secretaría Técnica Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elevar al Directorio Ejecutivo informes, declaraciones anuales y toda la información que exija la Convención sobre Armas Químicas, para su presentación a la OPAQ a través de los canales diplomáticos correspondientes
- b) Establecer y codificar los agentes, productos y sustancias químicas a ser controladas, en base a la metodología de la Convención.
- c) Adoptar las medidas de verificación, control e inspección necesarias para el cumplimiento de la Convención.
- d) Asegurar que las inspecciones efectuadas por la OPAQ se realicen de acuerdo con la Convención coordinando con las instancias y legislación nacionales.
- e) Preparar y capacitar personal para la realización de las inspecciones en coordinación con la Secretaría Técnica de la OPAQ.
- f) Requerir, en caso necesario, la colaboración de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Aduana Nacional, el SENASAG y otros organismos competentes para efectuar sus controles.
- g) Recomendar sobre el destino final o la destrucción de agentes, productos y sustancias químicas incautados por autoridades competentes.

- h) Prevenir y evitar la extracción y desvíos no autorizados de agentes, productos y sustancias químicas controladas por la Convención.
- i) Fiscalizar la importación, la exportación, el transporte, el tránsito, el almacenamiento, el desarrollo, la producción y el empleo de agentes, productos y sustancias químicas.
- j) Fiscalizar la destrucción de Armas Químicas.
- k) Gestionar la Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional, que autorice la importación, exportación y tránsito de agentes, productos y sustancias químicas en concordancia con la Ley Nº 1870.
- l) Elaborar el registro de las Empresas o instituciones que se dediquen a la importación, exportación y comercio de agentes, productos y sustancias químicas.
- m) Asegurar el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad de la información que manejen las Empresas e Instituciones de acuerdo con la Convención y las instrucciones que reciba del Directorio Ejecutivo.
- n) Elaborar información estadística relacionada a registros de importaciones, exportaciones, almacenamiento y otras actividades relacionadas con los agentes, productos y sustancias químicas.
- o) Verificar la presentación de documentación fidedigna y garantizar la exacta correspondencia entre los registros, las informaciones, las existencias y la situación real.
- p) Cancelar o suspender temporalmente los registros otorgados.
- q) Solicitar el asesoramiento técnico de universidades, centros de investigación, laboratorios químicos y otras instituciones cuando se requieran estudios especializados sobre agentes, productos y sustancias químicas.
- r) Aplicar medidas y disposiciones reglamentarias para la seguridad de la población, el medio ambiente y de los agentes, productos y sustancias químicas.
- s) Mantener informado a todos los órganos, instituciones y público en general de las disposiciones legales o reglamentarias, relacionadas a agentes, productos y sustancias químicas.
- t) Aquellas otras atribuciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 13.- (REGLAMENTO). El presente Decreto Supremo será reglamentado en el plazo de 120 días a partir de su publicación.

Los Señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Isaac Maidana Quisbert Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Xavier Nogales Iturri, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO N° 27521

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley N° 2627 de 30 de diciembre de 2003 – Ley del Presupuesto General de la Nación Gestión 2004, señala que el Resultado Fiscal en cada presupuesto institucional se calculará en base al resultado fiscal (superávit/déficit) y su participación e incidencia en el resultado fiscal global del Presupuesto General de la Nación 2004.

Que el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, dentro del marco de austeridad y racionalización del gasto de las entidades públicas, establece que cualquier incremento en las partidas 25200 “Estudios e Investigaciones”, 25800 “Estudios de Investigaciones para Proyectos de Inversión” y 46200 “Estudios y Proyectos para Construcciones de Bienes de Dominio Público” deberá ser aprobado mediante Decreto Supremo.

Que el Registro Unico Automotor – RUA, requiere la inscripción de presupuesto adicional en la Gestión 2004 por un monto total de Bs. 3.068.000.- (TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS) con financiamiento de Donación Externa, destinados a la Partida 25200 “Estudios e Investigaciones”, para la contratación de consultores para el desarrollo de un sistema informático, que será implementado en 36 Gobiernos Municipales del país, lineamientos tributarios y otros.

Que en fecha 1 de agosto de 2003, se suscribe entre la Unidad de Descentralización Fiscal – UDF y el Registro Unico Automotor – RUA, el Convenio Interinstitucional MH-UDF-RUA N° 011/03, para la transferencia de recursos del Convenio de Donación TF 028328 de 20 de noviembre de 2001, con recursos de donación de la Cooperación Bilateral, por \$us 679.800.- (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), para el financiamiento de la Segunda Fase del Proyecto “Registro Unico de Administración Tributaria Municipal – RUAT”; requiriéndose para la gestión 2004 la inscripción de presupuesto adicional en la partida de gasto 25200 “Estudios e Investigaciones” de \$us 381.592.- (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA